



CAR

CUNDINAMARCA
Territorio Ambientalmente Sostenible



GESTIÓN AMBIENTAL

GESTIÓN AMBIENTAL

ES EL EJERCICIO CONSCIENTE Y PERMANENTE DE ORIENTAR PROCESOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES AL LOGRO DE LA SOSTENIBILIDAD Y A REVERTIR LOS EFECTOS DEL DETERIORO DE LOS RECURSOS NATURALES SOBRE LA CALIDAD DE VIDA. SE CENTRA EN LA REGULACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE VALORES PARA EL MANEJO DE LA OFERTA AMBIENTAL DE LOS MUNICIPIOS LA JURISDICCIÓN CAR





Territorio Ambientalmente Sostenible



GCO-PR-02-FR-05 VERSION 4 03-07-2020

El objetivo general de la gestión ambiental municipal GAM es la construcción de municipios sostenibles, a través de:

 **Mejorar la Calidad Ambiental:** Implica establecer objetivos y metas para superar los problemas ambientales y aprovechar las potencialidades ecológicas y eco sistémicas de la oferta natural en cada situación específica y en cada realidad territorial.

 **Orientar los Procesos Culturales, Sociales y Productivos hacia la Sostenibilidad:** Se centra en la regulación de las actividades humanas, con el propósito de construir valores individuales, sociales y colectivos que y promover prácticas que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.



Marco Jurídico Legal

NORMAS QUE RIGEN LA GESTIÓN AMBIENTAL

DETERMINANTES CONSTITUCIONALES



- Artículos 8, 58, 79, 80, 313 de la Constitución Política de Colombia

NORMAS DE CARÁCTER LEGAL



- Artículo 65 de la Ley 99 de 1993

NORMAS REGLAMENTARIAS



- Planes de Gestión de la CAR
- Plan de Desarrollo Municipal
- Planes de Ordenamiento Territorial



Determinantes Constitucionales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Art. 58: La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.



Determinantes Constitucionales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Art. 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Territorio Ambientalmente Sostenible



GCO-PR-02-FR-05 VERSIÓN 4 03-07-2020

Determinantes Constitucionales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Art. 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.



Territorio Ambientalmente Sostenible



GCO-PR-02-FR-05 VERSIÓN 4 03-07-2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Art. 313. Numeral 9:

Corresponde a los concejos Municipales:
Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.



LEY 99 DE 1993 – ART. 65

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Adicionado por el art. 12, Decreto Nacional 141 de 2011.

Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:



LEY 99 DE 1993 – ART. 65

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.



LEY 99 DE 1993 – ART. 65

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS

3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.

4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.



Territorio Ambientalmente Sostenible



GCO-PR-02-FR-05 VERSIÓN 4 03-07-2020

LEY 99 DE 1993 – ART. 65

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS

5. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

6. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.



LEY 99 DE 1993 – ART. 65

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS

7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo

8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.



LEY 99 DE 1993 – ART. 65

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.



LEY 99 DE 1993 – ART. 65

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Parágrafo




Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a Pequeños Productores, Umatas, prestarán el servicio de asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.



Escalas de la Gestión Ambiental

DE ACUERDO CON LAS
COMPETENCIAS DE LAS
ENTIDADES RELACIONADAS,
LA GESTIÓN AMBIENTAL SE
DESARROLLA EN LAS
SIGUIENTES ESCALAS DE
ACUERDO A LOS
SIGUIENTES ÁMBITOS:



-  NACIONAL (MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE)
-  REGIONAL Y DEPARTAMENTAL (CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, GOBERNACIONES Y ÁREAS METROPOLITANAS)
-  MUNICIPAL (ALCALDÍAS, CONCEJOS)



Principios de la Gestión Ambiental (Art 63 L 99/93)

**RIGOR
SUBSIDIARIO**

**ARMONÍA
REGIONAL**

**GRADACIÓN
NORMATIVA**

**EL QUE
CONTAMINA PAGA**

COOPERACIÓN

PRECAUCIÓN

PREVENCIÓN



Territorio Ambientalmente Sostenible



GCO-PR-02-FR-05 VERSIÓN 4 03-07-2020

Principios de la Gestión Ambiental (Art 63 L 99/93)

ARMONÍA REGIONAL

Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.



Territorio Ambientalmente Sostenible



Principios de la Gestión Ambiental (Art 63 L 99/93)

GRADACIÓN NORMATIVA

En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.



Principios de la Gestión Ambiental (Art 63 L 99/93)

RIGOR SUBSIDIARIO

Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente **más rigurosas, pero no más flexibles**, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten



Principios de la Gestión Ambiental (Art 63 L 99/93)

EL QUE CONTAMINA PAGA

Las autoridades ambientales deberán definir los límites máximos permitidos de contaminación y los montos que se deberán pagar por ello. De la misma manera fijarán metas de disminución gradual de la contaminación. Se deberá informar a la ciudadanía sobre el proceso retributivo, su sentido y objetivos a lograr, de tal forma que no se interprete como que se puede pagar por una “licencia para contaminar”



Principios de la Gestión Ambiental (Art 63 L 99/93)

COOPERACIÓN

Todas las personas, organismos e instituciones deberán participar, desde su formulación, en los procesos de planificación y ejecución de acciones ambientales, en todos los ámbitos y niveles de gestión ambiental, acciones coordinadas y participativas pueden quitar muchos obstáculos del camino.



Principios de la Gestión Ambiental (Art 63 L 99/93)

PRECAUCIÓN

Cuando haya dudas acerca de las consecuencias ambientales de una acción determinada, cuando no haya certeza científica de los impactos negativos sobre la naturaleza y los seres humanos, hay que proceder con precaución. Realizar actividades cuyo efecto ambiental se desconozca, puede llevar a que sea demasiado tarde para contrarrestar los efectos nocivos.



Principios de la Gestión Ambiental (Art 63 L 99/93)

PREVENCIÓN

Es preciso evitar la extinción, la degradación, el deterioro y la contaminación de los recursos antes de que suceda, con acciones preventivas, no solo limitarse a eliminarlas o corregirlas cuando ya se han producido. Recordemos que algunos daños causados pueden irreversibles.



Escenarios de la Gestión Ambiental

TERRITORIAL

Cubre el análisis y definición de políticas, estrategias y acciones, incluidos la regulación y el control sobre los procesos de poblamiento y la ocupación y manejo del suelo y la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales y culturales en el territorio espacio edificado, infraestructuras.



Escenarios de la Gestión Ambiental

ECONÓMICO

Orienta a la regulación o desarrollo de procesos productivos ambientalmente amigables o a transformar procesos nocivos o contaminantes, que incluye la implantación de prácticas de producción más limpia en industrias pesadas, medianas o pequeñas, agropecuarias, o la venta de servicios ambientales.



Escenarios de la Gestión Ambiental

INSTITUCIONAL

Cuando ésta se refiere al desarrollo de actividades, procedimientos y actos administrativos (decretos, acuerdos, etc.) que permiten adelantar y coordinar la labor de las entidades municipales, definir políticas que conciernen al manejo de temas de interés común o realizar gestiones entre distintos grupos de interés o entidades para el manejo o utilización de los recursos.



Escenarios de la Gestión Ambiental

SOCIAL

Cuando se orienta a promover cambios de actitud y la construcción de valores sociales relacionados con la protección y uso racional de los recursos y el patrimonio ambiental, o cuando se refiere a actividades de sensibilización o educación ambiental.



Características de la Gestión Ambiental

ENFOQUE ESTRATÉGICO

- 🦋 Contar con un proyecto de Municipio deseable ó posible.
- 🦋 Haber definido metas y objetivos en el corto, mediano y largo plazo.
- 🦋 Haber distinguido claramente las estrategias (estables) de las tácticas (flexibles)
- 🦋 Haber identificado prioridades y asignado los recursos en forma consecuente con ellas.
- 🦋 Haber identificado caminos posibles y alternativas de acción en caso de cambio de circunstancias a las iniciales



Características de la Gestión Ambiental

ENFOQUE INTEGRAL

- 🦋 Los análisis trascienden el ámbito municipal y se proyectan a la región.
- 🦋 Los análisis son realizados por distintos grupos de interés y de especialidad.
- 🦋 Se otorga prioridad a la identificación de procesos y relaciones.
- 🦋 Cada grupo parte de identificar y priorizar los problemas y potencialidades.
- 🦋 Cada problema ó potencialidad se presenta asociado a una solución o acción prevista.
- 🦋 Se identifican claramente las oportunidades y potencialidades con criterio realista y objetivo.



Características de la Gestión Ambiental

ENFOQUE PROACTIVO

- 🦋 El diseño de planes, programas, y proyectos se realice en función del proyecto de municipio y a sus prioridades.
- 🦋 La asignación de recursos humanos, técnicos y económicos corresponda a las prioridades establecidas.
- 🦋 Se incorpore a los planes la definición de instrumentos para medir el desempeño y logros obtenidos.



Características de la Gestión Ambiental

ENFOQUE PARTICIPATIVO

- 🦋 Hacer partícipe a la comunidad de los diagnósticos y sus implicaciones.
- 🦋 Convocarlos a tomar decisiones desde las fases más tempranas de formulación de planes y proyectos.
- 🦋 Crear espacios idóneos para la concertación y solución de conflictos.
- 🦋 Adoptar mecanismos de verificación y comprobación de compromisos.





¡Gracias!



Corporación Autónoma
Regional de Cundinamarca - CAR



@CAR_Cundi



@CAR_Cundi



Corporación Autónoma
Regional de Cundinamarca